



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 307, correspondiente al día 2 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerios de Industria, de Agricultura y Comercio

ORDEN conjunta de estos Departamentos de 20 de Octubre de 1952, por la que se regulan las campañas oleícolas, de grasas industriales, jabones y demás productos derivados 1952-53 y 1953-54.

Ilmos. Sres.: Los positivos resultados obtenidos durante las campañas reguladas por la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 16 de Octubre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 18 del mismo mes), en lo relativo a coordinación y dirección de esfuerzos y medios integrantes de la economía nacional oleícola, mejoramiento de cultivos, producciones y calidades que han permitido lograr una normalización del abastecimiento del aceite de oliva y hecho posible el establecimiento de la libertad en la fase de consumo, hacen aconsejable insistir en la persecución de tales objetivos, sobre las mismas bases que, en virtud de la citada disposición, han venido rigiendo.

La existencia de una fuerte masa de reserva procedente de la campaña anterior y las perspectivas de cosecha próxima, aconsejan igualmente insistir sobre las normas reguladoras anteriores, dando a la ordenación el carácter bienal que se considera adecuado al de la producción oleícola.

En virtud de lo expuesto y previa aprobación del Consejo de Ministros, los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio, conjuntamente, han tenido a bien disponer:

Primero.—Salvo en lo que respecta a las normas que a continuación se indican, queda íntegramente prorrogada para las campañas 1952-53 y 1953-54 la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 291 de 18 10-50), que reguló las campañas oleícolas de grasas industriales, jabones y demás productos derivados 1950 51-1951-52.

Segundo.—Los precios de venta de las distintas clases de aceite de oli-

va para los productores serán los que venían rigiendo y fueron establecidos en Circular de la Comisaría General de Abastecimientos número 761-A, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 302 de 29 de Octubre de 1951, con la simple modificación de prolongarse la escala de bonificación de los aceites por menor acidez, hasta comprender los de cinco décimas, inclusive y que son los siguientes:

a) Aceites finos.—Serán los que tengan acidez igual o inferior a un grado y las características peculiares de olor, color y sabor y tendrán como precio, hasta cinco décimas, inclusive, el que corresponda por acidez, más una prima de cincuenta pesetas por cada cien kilogramos. Los de inferior graduación tendrán el precio único de 1.155 pesetas los 100 kilogramos, correspondiente a las cinco décimas, más la misma prima de cincuenta pesetas por 100 kilogramos.

Para que un aceite sea considerado como fino o entrefino legalmente será necesario el correspondiente certificado de la Jefatura Agronómica, en el que se haga constar la calificación y cantidad de kilogramos que constituyen la partida.

b) Aceites entrefinos.—Serán los que tengan acidez comprendida entre uno y uno medio grados, inclusive, y reúnan las mismas características organolépticas de los finos.

Su precio será el que corresponda por su graduación, apreciadas en décimas de grado, más una prima de veinticinco pesetas por 100 kilogramos.

c) Aceites corrientes.—Serán los de acidez inferior a tres grados, no clasificados como finos o entrefinos. Se establece para estos aceites el precio tipo de 1.030 pesetas los 100 kilogramos, para los de tres grados de acidez. Los inferiores a tres grados tendrán un aumento por cada décima de cinco pesetas por 100 kilogramos, hasta llegar a cinco décimas de acidez, en que tendrán un precio único de 1.155 pesetas para esta graduación o inferiores.

d) Aceites refinables.—Son aceites refinables los de acidez superior a tres grados. Su precio hasta cinco grados, inclusive, será el resultante de aplicar al de 1.030 pesetas, fijado para el de tres grados, una reversión de dos pesetas por 100 kilogramos y décima en más.

Los aceites comprendidos entre cinco y veinte grados sufrirán una disminución en el precio de una pe-

seta por décima y 100 kilogramos, hasta llegar a 20 grados, en que tendrán un precio de 840 pesetas.

e) Los aceites de acidez superior a veinte grados quedarán inmovilizados, a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el precio único de 600 pesetas los 100 kilogramos.

Los precios indicados se entenderán en fábrica y envasados los aceites por cuenta del fabricante, pero debiendo el almacenista poner a disposición del mismo y en su propia almazara los envases necesarios.

Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para crear una Caja de Compensación entre los almacenistas de origen, a fin de que se compensen entre ellos los diferentes gastos efectuados por cada uno al transportar los aceites adquiridos desde almazara hasta estación o despacho central más próximo.

f) Aceites refinados.—Los aceites de oliva refinados se venderán por los industriales refinadores al precio de 1.200 pesetas los 100 kilogramos, más el margen de almacenista de origen. Los industriales refinadores ingresarán en la cuenta y en la forma

que se establezca por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes las diferencias entre el precio resultante de la obtención de aceites refinados y el señalado para su venta.

g) Los aceites finos de Alcañiz y su zona tendrán un aumento de setenta pesetas los 100 kilogramos sobre los precios de los aceites finos de graduación equivalente. Los términos municipales, que en su totalidad o en parte se consideren pertenecientes a la zona de Alcañiz, serán precisados oportunamente por el Ministerio de Agricultura.

Tercero.—Los precios de venta de los aceites de oliva por los almacenistas de origen, puesta la mercancía sobre vagón estación más próxima o muelle; con envases propios, sin inclusión del margen de almacenistas de origen, serán los siguientes por 100 kilogramos:

Los aceites corrientes de acidez hasta tres grados, inclusive, no clasificados como finos o entrefinos, 1.060 pesetas los 100 kilogramos.

Aceites calificados entrefinos, 1.135 pesetas los 100 kilogramos.

Aceites calificados finos, 1.190 pesetas los 100 kilogramos.

Caso de que haya que destinar al

AVISO a los SUSCRIPTORES

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1953, queda suspendido el envío del «BOLETIN OFICIAL» para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS:	
Un año.....	150
OTRAS ENTIDADES Y PARTICULARES:	
En la Capital, un año.....	150
Idem, idem, idem, semestre.....	80
Idem, idem, idem, trimestre.....	50
Fuera de la capital, un año.....	170
Idem, idem, idem, semestre.....	95
Idem, idem, idem, trimestre.....	60
El precio de venta de un número suelto corriente....	2
El precio de venta de un número suelto atrasado....	4



consumo aceites de acidez superior a tres grados, hasta cinco, inclusive, su precio de venta por los almacenistas de origen en las mismas condiciones, será de 1.000 pesetas los 100 kilogramos.

Para los aceites que se produzcan en la zona de Alcañiz el precio de venta de los almacenistas de origen será de 1.260 pesetas los 100 kilogramos.

Cuarto. — Quedan anulados los puntos 26, 28 y 30 de la Orden conjunta antes citada y el 27 de la misma se entenderá referido a los productos intervenidos que queden pendientes de distribución, procedentes de campañas anteriores.

Quinto. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de Octubre de 1952. — PLANELL. — CAVESTANY. — ARBURUA.

Ilmos. Sres.: Comisario General de Abastecimientos y Transportes, Secretario General Técnico del Ministerio de Industria, Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura, Secretario General Técnico del Ministerio de Comercio.

4351

En el «Boletín Oficial del Estado» número 308, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 22 de Septiembre de 1952, por la que se aprueban obras en el Castillo de Trujillo (Cáceres), importantes 45.749'94 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el Castillo de Trujillo (Cáceres), formulado por el Arquitecto de la Zona don José Manuel González Valcárcel, importantes 45.749'94 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone limpiar y conservar los aljibes del Alcázar, situados en la Plaza de Armas y reparar los peldaños de granito en la escalera de acceso a la torre y a la del almenado de la misma;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 45.749'94 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 34.097'25 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Octubre de 1942, 26 de Enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de Febrero del citado año 1944, 809'80 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 485'88 pesetas; a premio de pagaduría, 170'48 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 1.704'86 y a plus de carestía de vida, 7.671'87 pesetas;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de

la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto Ley de 22 de Octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de los corrientes y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 17 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 45.749'94 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto catorce, subconcepto octavo, «Conservación de Castillos en España», del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1952. — RUIZ GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

4388

Ministerios de Agricultura y de Comercio

ORDEN de 28 de Octubre de 1952, conjunta de ambos Departamentos, por la que se regula la campaña pimentonera 1952-53.

Ilmos Sres.: Subsistiendo en la actualidad las circunstancias que motivaron la publicación de la Orden de 13 de Septiembre de 1951, dictada para regular la campaña pimentonera 1951-52,

Estos Ministerios de Agricultura y de Comercio, disponen:

Artículo único. — Se mantienen en vigor durante la campaña pimentonera 1952-53 las normas aprobadas para la campaña anterior por Orden conjunta de estos Ministerios de 13 de Septiembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 260 de 17 de Septiembre de 1951).

Dios guarde a VV. II. muchos años,

Madrid, 28 de Octubre de 1952. — CAVESTANY. — ARBURUA.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Comisario General de Abastecimientos y Transportes, Secretario General Técnico de Comercio y Director General de Comercio y Política Arancelaria.

4389

En el «Boletín Oficial del Estado» número 332, correspondiente al día 27 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Autorizando a D.^a María Teresa Silva Dávila para aprovechar aguas del río Alagón, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por D.^a María Teresa Silva Dávila, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de

Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a D.^a María Teresa Silva Dávila, autorización para derivar hasta un caudal de 100 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 100 hectáreas, en finca finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don José Herbella en Septiembre de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.^o de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo en consecuencia ser suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno

por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Galisteo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la petitoria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente; lo comunico a V.S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de Septiembre de 1952. — El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

4806

Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Provincia de Cáceres. — Zona de Hervás. — Término municipal de Baños de Montemayor

Contribución URBANA
Presupuestos 2.^o semestre 1950, años 1951 y 1952

Don Justo Polo Franco, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor que a continuación se relaciona, por débitos al Tesoro Público de la contribución y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia
Habiendo transcurrido con exceso

el plazo que se señaló al deudor en su expediente, para que compareciera en el mismo, señalara domicilio o representante sin que lo efectuase, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía; en su consecuencia, se procede al embargo de los bienes inmuebles que a continuación se relacionan, los que han sido designados en la certificación que obra unida a este expediente:

Antonio Boyer Miralles.—Casa en la calle Mayor, hoy Queipo de Llano, núm. 39; que linda por derecha, con casa núm. 41; izquierda, con la núm. 37, y fondo, con calle de las Termas.

Notifíquese esta providencia al deudor, conforme al artículo 84 en sus apartados 5.º y 8.º del Estatuto de Recaudación vigente, librese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva a favor de la Hacienda, y remítase en su día este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del art. 103.

Y para que conste y sirva de notificación al deudor anteriormente relacionado, expido la presente por duplicado, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Baños de Montemayor, y al mismo tiempo le requiero para que en el plazo de ocho días, nombre persona en dicho pueblo, con quien puedan entenderse las restantes notificaciones del procedimiento de apremio.

Hervás, 1 de Diciembre de 1952.
—El Recaudador, Justo Polo.

4935

Administración de Rentas Públicas

GREMIO DE ABOGADOS

Fijadas por la Junta del Gremio de Abogados de esta capital las CUOTAS que conforme a las categorías establecidas por la Junta en sesión de fecha 15 de Noviembre pasado, corresponde satisfacer a cada uno por Contribución Industrial en el ejercicio de 1953, se relacionan a continuación las asignadas a los profesionales componentes del indicado Gremio.

Primera categoría

Cuota del Tesoro, 2.225 pesetas
Don Adolfo Díaz Ambrona Moreno.
Don Augusto Pérez Coca.
Don Juan Antonio Varona Vereca.
Don José Álvarez Imaz.
Don José Nuño de la Rosa.
Don Manuel Hidalgo Sánchez.
Don Manuel Fernández Hernando.
Don Daniel Clemente Rodríguez.
Don José Guerra Gutiérrez.
Don Juan Manuel Fernández Bernal.
Don Mateo Congosto.
Don Amando Galindo Moreno.
Don Manuel Almeida Segura.
Don Erico Shaw Tinoco.
Don Marcelino González Haba.
Don Celso Bravo García.
Don Eduardo Herrero Pérez.
Don Francisco Roco García.
Don Vicente Alemán Fernández.

Segunda categoría

Cuota de 1.700 pesetas
Don Juan Zancada del Río.

Don José Murillo Iglesias.
Don Martín Palomino Mejías.
Don Diego Rosado Mayorago.
Don Tomás Murillo Iglesias.
Don Arturo Aranguren Mifsut.
Don Domingo Martín Javato.

Tercera categoría

Cuota de 1.400 pesetas

Don Luis Grande Baudesson.
Don Fernando Vega Bermejo.
Don Manuel López-Lago Nogales.
Don Luis Pérez Córdoba.
Don Francisco Elviro Messeguer.
Don Antonio Varona Díaz.

Cuarta categoría

Cuota de 1.000 pesetas

Don Fernando Alvarez Guerra.
Don Moisés González Avila.
Don Victoriano Rosado Gonzalo.
Don Manuel García Tomé.
Don Antonio Morano Masa.
Don Emilio Herreros Esteban.
Don Amadeo Enriquez González.
Don Manuel Velayos Pérez Cardenal.
Don José Ignacio Romero Carvajal.

Quinta categoría

Cuota de 700 pesetas

Don Felipe Alvarez Uríbarri.
Don Federico Acosta López.
Don Severiano Campos Paz.
Don Pedro Hernández Fernández.
Don Arsenio F. Bravo Bravo.
Don Juan Eloy Fernández Sánchez.
Don Vicente Hurtado M. Lucas.
Don Miguel Chaves Sánchez.
Don Luis Ordóñez Claros.
Don Luis Alvarez Uríbarri.
Don José Sánchez Escobero.
Don José Muñoz Lozano de Sosa.
Don Antonio Jiménez Mogollón.

Sexta categoría

Cuota de 353'09 pesetas

Don Angel Campillo Iglesias.
Don Emilio Javaloyes Castellano.
Don Luis Fraile Lozano.
Don Martín Tovar Sánchez.
Don Carlos Macías Martín.
Don Fabián Calvo Hernández.
Don Timoteo Suárez Madruga.
Don Juan José Martín Javato.
Don José Manuel Mariño Gallego.
Don Enrique Gómez Díez.
Don José Luis Durán Durán.
Don Guillermo Nogales Alvarez.
Don Antonio de la Hoz Fernández.
Don Florencio García Carrasco.
Don Mariano Mariño Fernández.
Don Miguel Serrano Gutiérrez.
Don Gabriel Casati Cáceres.
Don Mario Moreno Albalá.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que sirva de notificación a los señores Abogados, advirtiéndoles que, durante el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán interponer ante la segunda Junta gremial, las alegaciones de agravios que crean procedentes y a cuyo efecto se halla expuesto el presente repartimiento en el Negociado de Industrial de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, Delegación de Hacienda, Plaza de Santo Domingo.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1952.
—El Administrador de Rentas Públicas, Presidente de la Junta, Gabriel Alvarado Goicolea.

4921

Jefatura de Obras Públicas

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera
INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre VILLANUEVA DE LA SERENA y GUADALUPE, por don Miguel Domínguez Bartolomé, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («B. O. del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto, en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Guadalupe, y a los titulares de las líneas de transporte de viajeros de Cáceres a Guadalupe, S. A. Mirat, de Miajadas a Madrid, Doaldi, S. L. y al Sindicato Provincial de Transportes.

Cáceres a 5 de Mayo de 1952.
—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(81'90 pstas.)

4985

MINISTERIO DE AGRICULTURA Jefatura Agronómica DE CACERES

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura en oficio número 878 de 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«El día 2 del corriente mes se reciben en puerto de Alicante 356 cabezas de ganado mular, procedentes de Estados Unidos, importadas por «Contrataciones e Industrias, S. A.», con domicilio en Castellana, 59, Madrid, y que estarán expuestas a los agricultores que lo soliciten a través de las Comisiones Distribuidoras de Ganado Importado provinciales, desde el día 8 al 24 del corriente.

El ganado será clasificado por el señor Inspector Veterinario del puerto, asistido por la Comisión Distribuidora de Ganado Importado, de Alicante, dentro de las que cumplan las condiciones fijadas en sus licencias números A-15155, A-58365 y 146613, de buena conformación, edad de 3 a 5 años y primera calidad, por sus alzas a los precios máximos siguientes:

1.ª categoría.—Mulas solamente de más de 1'62 metros de alzada, 21.000 pesetas.

2.ª categoría.—Mulas de 1'56 a 1'62 metros, hasta 19.500.

3.ª categoría.—Mulas de menos de 1'56 metros y más de 1'50 y machos de cualquier alzada, 18.000.

En dichos precios están incluidos todos los gastos y derechos oficiales, en las cuadras de Alicante de dicha Sociedad, y hasta la fecha indicada. Por defectos de calidad u otras causas, podrán ser disminuidos los precios de las citadas clasificaciones por alzada. En la segunda categoría de precio promedio deberán estar incluidas el 50 por 100 del número de mulas aunque no hubiera el suficiente entre los límites de alzas fijadas para ella, tomadas de las otras categorías según calidad a juicio del señor Inspector Veterinario, teniendo en cuenta que son excluidos los machos, que entran todos en la tercera categoría, a efectos de precio.

Dentro de cada categoría formada, serán sorteadas las cabezas, formando yuntas o aisladas, entre los agricultores solicitantes, a los que las comisiones de su provincia facilitarán un oficio indicando el número de cabezas solicitadas, dirigido a la Comisión Distribuidora de Ganado Importado, de Alicante. La entrega del ganado adjudicado será previo pago o forma que se convenga con la Sociedad Importadora.

Las Comisiones Distribuidoras de Ganado Importado, harán saber a las Hermandades, Sindicatos y agricultores en general de su provincia, las condiciones de esta importación, última provista de ganado norteamericano.

Todo lo que se hace público para general conocimiento, rogando a las Hermandades divulguen esta Circular por los medios que estén a su alcance.—El Ingeniero Presidente de la Comisión Distribuidora Provincial Enrique Agudo.

4972

Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla

CONVOCATORIA DE EXAMENES DE APTITUD

De conformidad con la Orden del Ministerio de Comercio de 17 de Marzo de 1952 («B. O. del E.» de 21 de Mayo de 1952), se convocan exámenes de ingreso en la profesión de Gestor Administrativo, con arreglo a las siguientes normas:

Las instancias solicitando ser admitidos a examen serán presentadas en la Secretaría de este Colegio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento legalizada, y en su caso, documento acreditativo de ser súbdito de nación que confiera a los españoles análogos derechos; b) Certificado de buena conducta; c) Certificado negativo de antecedentes penales; d) Documento suscrito por tres personas que sean comerciantes individuales o sociales, inscritos en el Registro Mercantil de cada plaza, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio, Abogados, Notarios, Procuradores, Gestores Administrativos o Agentes Comerciales Colegiados, que reconozcan la probidad del solicitante; e) Acreditar la posesión del título de enseñanza secundaria, Bachillerato, etcétera, el haber sido funcionario ingresado por oposición, habiendo



Alcaldías

MADRIGALEJO

Anuncio de subasta

cesado en el ejercicio activo o haber practicado la profesión como empleado de un Gestor Administrativo Colegiado durante un espacio no menor de tres años, requisito éste que se acreditará por el Libro Registro de Empleados.

Los exámenes constarán de tres ejercicios eliminatorios, a saber:

1.º El primer ejercicio será escrito y consistirá en desarrollar en el plazo máximo de dos horas, un ejercicio consistente en escritura al dictado, análisis gramatical de un texto y redacción de un tema de cultura general.

2.º El segundo ejercicio será oral y público, y consistirá en desarrollar tres temas del programa de examen sacados a suerte, en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos.

3.º El tercero y último será escrito y para su práctica formará el Tribunal un temario de supuestos en número no inferior a quince.

Los derechos de examen ascienden a 200 pesetas, que deberán ser abonadas en el momento de la presentación de la instancia.

El programa de examen figura inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de Mayo de 1952, y un ejemplar del mismo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Colegio.

Sevilla, 20 de Octubre de 1952.—El Presidente, (ilegible).

Examinada la presente propuesta, procede su aprobación con la supresión de toda referencia a la fecha en que han de celebrarse los exámenes.

Madrid, 12 de Noviembre de 1952.—El Jefe de la Sección de Organismos e Instituciones Comerciales, (ilegible).—Conforme: El Secretario General Técnico, (ilegible).

4970

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES
CAZA Y PESCA FLUVIAL

Distrito Forestal DE CACERES

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas de este Distrito Forestal, Avenida de España, núm. 24, una subasta pública por pujas a la llana, durante media hora, que empezará a las diez y media de la mañana del día 19 del actual, con sujeción a los siguientes datos:

Productos que se subastan: 80 arrobas de carbón.

Origen de los mismos: Incautación finca «El Alcornocalillo», del término de Zarza de Montánchez.

Tasación: 672 pesetas.

El licitador a quien se adjudique el remate deberá presentar el certificado profesional de comprador y abonará el importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, más 30 pesetas de gastos de entrega y 100 pesetas de peritación municipal.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, P. D., Teodoro Herranz.

(48 psts.)

4971

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para enajenar la casa número 11, de la Plaza del Generalísimo Franco, se anuncia esta segunda, que tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil de haber terminado el plazo de admisión de pliegos, con arreglo al de condiciones aprobado al efecto.

La mesa estará formada por el señor Alcalde Presidente, el Concejales señor Ciudad Casas y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

El tipo mínimo fijado es de ochenta mil pesetas y los licitadores tienen que depositar en la Caja Municipal, la cantidad de cuatro mil pesetas en concepto de fianza provisional, como garantía de la subasta.—La definitiva será del diez por ciento de la cuantía del remate.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once a trece, en pliegos cerrados a satisfacción del licitador, debiendo escribirse en el anverso: Proposición para optar a la subasta de la casa número 11, de la Plaza del Generalísimo Franco». Estarán reintegradas con pólizas de sexta clase y redactadas con arreglo al modelo que sigue;

Don....., vecino de....., enterado del anuncio de la subasta para la enajenación de la casa número 11, de la Plaza del Generalísimo Franco y del pliego de condiciones, ofrece por ella la suma de..... (en letra) pesetas. Fecha y firma.

En sobre separado se presentará el resguardo de la fianza provisional y el documento de identidad.

El contrato se formalizará en escritura pública, en cuyo acto se verificará el pago del inmueble.

El pliego de condiciones y el expediente de enajenación pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Madrigalejo, 4 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Gómez. (96 psts.)

4945

VALENCIA DE ALCANTARA

Formados los Presupuesto Carcelarios para atenciones de Justicia y Comarcal del año de 1953, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamación.

Valencia de Alcántara, 24 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Juan Zamora.

4755

ACEBO

Don Jesús Estévez Perales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Acebo.

Hago saber: Que conforme a la vigente Ley de Régimen Local, Ordenación de las Haciendas Locales y Reglamento de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta los siguientes Arbitrios Municipales, para el próximo año de 1953, cuyo rema-

te tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 20 de Diciembre de 1952, a las once horas de su mañana, bajo el tipo de veinticinco mil quinientas pesetas, a que ascienden los ingresos fijados en el Presupuesto Municipal Ordinario, formado por este Ayuntamiento pleno:

1. Arbitrio Municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

2. Arbitrio Municipal sobre el impuesto de cinco céntimos en litro sobre vinos y sidras.

3. Arbitrio Municipal sobre el consumo de carnes, pescados y mariscos finos.

4. Arbitrio Municipal sobre despojos de carnes, frescas y saladas.

5. Arbitrio Municipal sobre inspección, vigilancia y reconocimiento sanitario de cerdos.

6. Arbitrio Municipal sobre el Servicio del Matadero Municipal; y

7. Arbitrio Municipal sobre industrias callejeras y ambulantes.

El tipo de licitación, el pliego de condiciones y las correspondientes tarifas se encuentra a disposición de cuantas personas lo deseen en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta un día antes del señalado para la subasta.

El acto será presidido por mí o por el Sr. Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de esta Corporación y dando fe del acto el Sr. Secretario de la misma; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendido en papel timbrado correspondiente y acompañar el resguardo del depósito previo de la suma de mil doscientas setenta y cinco pesetas, en concepto de fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, viniendo obligada la persona a cuyo favor resulte hecha la adjudicación a constituir la fianza definitiva de dos mil pesetas, en el plazo de diez días, siguientes a la adjudicación, devolviéndole a aquellas otras su fianza provisional, al siguiente día de la subasta.

La duración del contrato será de UN AÑO, empezando a contarse desde el día primero de Enero al treinta y uno de Diciembre ambos inclusivos, del año 1953.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por el tipo que acuerde el Ayuntamiento o modificaciones que acuerde el Ayuntamiento.

Si resultaren iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto, licitación de pujas a la llana, durante el tiempo de diez minutos entre los autores de referidas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Acebo, 5 de Diciembre de 1952.—Jesús Estévez.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., provincia de....., enterado de las condiciones bajo las cuales han de arrendarse en pública subasta los Arbitrios Municipales que se dirán, en esta localidad para el año de 1953, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate las cantidades que se consignan a continuación:

Al arbitrio municipal núm. 1, pesetas céntimos.

Al arbitrio municipal núm. 2, pesetas céntimos.

Al arbitrio municipal núm. 3, pesetas céntimos.

Al arbitrio municipal núm. 4, pesetas céntimos.

Al arbitrio municipal núm. 5, pesetas céntimos.

Al arbitrio municipal núm. 6, pesetas céntimos.

Al arbitrio municipal núm. 7, pesetas céntimos.

(177 psts.)

4952

ACEHUCHE

Edicto

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de los Arbitrios con fines no fiscales, Arbitrio sobre los perros y Registro y vacunación de perros, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas y presentarse reclamaciones por los interesados legítimos.

Acehuche a 27 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Juan Llanos.

4786

JARILLA

Padrón de edificios y solares

Hallándose confeccionado el Padrón de Edificios y Solares de este pueblo para el año 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jarilla a 13 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Guillermo Hernández.

3821

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto

Confeccionado el Padrón, Copia y Lista Cobratoria de los edificios y Solares de esta villa y su término municipal, para el próximo año de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Robledillo de la Vera a 25 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Manuel Castaño.

4184

CASATEJADA

Anuncio

El día 28 del actual Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la subasta, por el sistema de pliego cerrado de los arbitrios municipales, sobre bebidas y alcoholes y cinco céntimos sobre litro de vinos, chacolít y sidras de todas clases, bajo los tipos de tasación de seis mil y dos mil quinientas pesetas, respectivamente, con sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1953.

Dicha subasta tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue y con asistencia de un concejal y si no tuviese efectos, se celebrará una segunda el día 30 de dicho mes a la misma hora por iguales tipos y condiciones.

Casatejada, 9 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, A. García.

(42 psts.)

4977